

R^{mo} P^{re} N^{ro}

Quando llegada amirmanos Inpapel, que reintitula Contrato, y breuenor-
 ua suidica delo sucedido en la Hou^a de Castilla Orden de Predicadores, desde
 la eleccion del d^{no} P^{re} General fr. Augustin Sipia hasta oy dia; Todo engraue pea
 fuicio, de la justificacion, y benenidad, y equidad de mi Gobierno, Como del m^o
 respecto, y veneracion con que siempre he obedecido las ordenes de V^{ra} Mage^{stad}
 de es para mi mas sensible, es ver q^{do} todo el se funda en una insusta siniegra di-
 telacion, quem^{os} emulos deben aux echo a V^{ra} Mage^{stad} formando una alteracion
 consumada del echo, p^{er} der vanecer Con la apaxiencia de sus satisfaciones,
 mis aciertos. Solo que oi mereca precitada a decir a V^{ra} Mage^{stad} no dudan
 do q^{do} donde todos hallan P^{re} hallara igual m^o en P^{ro} de España el d^{no}
 lo de sus benenidades. Idesembazandome delo primero, que edice en
 aquel escrito, delo sucedido en Roma, en la acertada eleccion de V^{ra} Mage^{stad}
 quando mi antecesor preteridio se confirmaron los privilegios desta
 P^{ro}, que no lleuaua suidicos, en que mereca a V^{ra} Mage^{stad} esta P^{ro}. La honrra
 de tanto la favoreciere; debo V^{ra} Mage^{stad} el summo apradeccm,
 onq^{do} ella fue, siendo esta misma benenidad de V^{ra} Mage^{stad} mas justo mo^{do} ui
 tiro al sensible dolor, de que no aya sido tan feliz n^{ra} pretension, ni
 bien recuuda delos Definidores dela demas P^{ro}, no alcanzando como de
 este principio se infiere, q^{do} en su manutencion pueda esta P^{ro}, intentar
 en genero, y principio de division en la Religion desentendose dela, en
 comunione, y maldiciones, q^{do} las leyes y Capítulos Generales confirmados
 por los Papas fulminan contra los q^{do} tales divisiones pretendi^{er} pudien
 do, y deuenido tener presente todos los que asistieron al Cap^o 8^o, que esta
 P^{ro} fue la q^{do} reintexa ma en todas, quando otras muchas protegiere
 delos Reyes de España pretendieron ubiese Vicario General, para estos Reynos
 en defender la Autoridad delos d^{nos} G^{es}, oponiendose animosa m^o, y
 Con todo talor desta Honrra en consecuencia del amor y respecto que ba
 nre aprofesado a sus P^{res}, Valiendose para este efecto del 8 Cardenal A^l-on
 le mandauo, Sobrino del d^{no} Pio quinto, y Protector dela horden. Sonpue i
 el d^{no} P^{re} G^{es}, cosas muy distintas, Division dela horden, y la manutencion
 de sus privilegios, que solia^{er} esta P^{ro}, Conduciende a gouerno Politico
 y Economico Campacio p^{er} su Regular observancia, siendo esta una P^{ro}te
 ncion tan conform^e a derecho Canonico en q^{do} guarda sus y g^{es} de la P^{ro}te
 cutares, y reconcede p^{er} la villa app^{ta} la manutencion de sus P^{ro}, y Costumbres
 lo ables.

Entre los privilegios que propuso mi antecesor. dire V^{ra} Mage^{stad} fue el d^{no}, q^{do} ten
 dia la P^{ro}, que las Actas, y determinaciones que sus Capítulos P^{ro}vin
 ciales tubiesen fuerza de lei, Luego q^{do} se publicasen y antes de confirmas
 las el G^{es}at, y q^{do} dela misma manera los expuestos, y Arredos Alcopados
 Govasen la P^{ro}, lupax, y demas privilegios. Sin Hereritar para esto Como
 las demas P^{ro}vincias dela P^{ro}vincia confirmacion del G^{es}at, y Prelado Super
 ior y inmediato dela Religion. Coprim^{os} celmas gloriosa Privilegio que
 tema

[illegible]

desu grados; Como consta de las Bullas Pontificias de Urbano VIII, y Bullo
III. y querus Graduados Entien desde el dia de su aceptacion a pora de las ex
compaciones Anzclaciones, y demas preheminencias; Como dispone la Constitu
cion de Clem. VIII. cuya Bulla se han remitido a V. M. y aunque se diga
que la de Julio III. no tiene al caso, p. que solo m. se guarden, y obraceen las m
Costumbres immemorables desta Prov. de lo contado es suplicar V. M. de
nte a V. M. Senzua hazer conuigan Comprehension, y flexion en estom
mo, p. q. se oren guardar, y no alteren las Costumbres immemorables an
teredentes, Pero mas dice la Bulla, por que dice que ninguno pueda ser gra
duado en esta Prov. ni tenerse por tal, ni pora de su Privilegio, contra
la Voluntad, disposicion, nominacion, y exposicion del Provincial, y de
finidores: Et quoscunque alios fratres eiusdem Provincie qui deinceps non
sexrata dicta consuetudine, Et mediante Expositione seu nominatione, ac
fauil tate, et licentia Provincialis, Definitorum et Priorum huiusmodi
ac secundum formam, et tenorem, Constitutionum in omnibus, et per om
nia expositi, seu graduati fuerint, pro Regentibus, seu Graduatis habere
non possint; y por la Constitucion de Clem. VIII. estada en la forma deprimen
y Regla de todas las elecciones de los Graduados desta Prov. cometidas al Pro
vincial, y su Definitorio, para hazerlas por el pleno conuio, que tiene en
de la Virtud, Literatura, y meritos de los que deben ser elegidos, sin que aha con
titucion de nra a V. M. accion alguna para poder limitar, declarar, y interpre
tar, o suspender lo que por ella Sem. Cadaque omnia, et singula, Et ab eis nunc
Et pro tempore quomodolibet dependentia, ab omnibus, et singulis ordinis,
Et Provincie huiusmodi Regentibus: perperuo ad amicum inuolabiliter
et nunc degeat obrerari, Et contra eadem pagmina, Et premissorum, per
supradictos, vel quosq. alios, quo quo modo, facere, dicere, vel quovis preter
tu, colore, Et Laqual Concession App. si vn Mes despues se concedio ala Pro
v. de Andalucia, no por eso se dexa, ni esta Expressa. se revocada por su dan
tidad para esta, ni puede ser argum. para que la Prov. de España no se
del Privilegio q. p. ella se le concede, y en que obrando el Definitorio p. expe
cial facultad Pontificia, Solam. au Conciencia se remite la Junta de tri
bucion de los premios, En esta immemorial posesion estubo la Prov. hasta
de Catorze años de esta parte, En que el Antecesor de V. M. ignorante de este
descripto App. pretendio alterar nra Costumbre, acia pretension
seopuro, y reclamo esta Prov. que si tiene suplicado a V. M. la mantenga
nra Posesion: y mas quando En el presente Capitulo no ha aydo. el
menor abuso de ella, auendose graduado supetos de toda Literatura
suficiencia, y Religionidad cuos meritos son tan conuocados En esta Prov.
y si se hallan con nuevo dno. Radicado en la eleccion, que de ellos hizo
el Capitulo, y mientras no se le pruebe Calidad passiva que los Constitu
ta indignos de la gracia del Definitorio, son acrehedores de Justicia
acete honorifico premio siendo Conuante en todo dno. que: electio sup.
ni sustinetur: porque de lo contrario se quieria, que toda la eleccion
estubieran sujetos a insuperable, y continuos litigios, Como Ensen
A. S. S. Roma, y expresamente dice quodlib. 8 a 6 ad 6. Vel dicendum

quod non loquitur quantum ad forum conscientie sed quantum ad
forum contentiosum in quo non reprobat electio et hoc quod potest ac
quit alius magis idoneus inveniri dummodo ille, qui eligitur idoneus
sit, alias omnis electio calumniam pateretur. Et omnino Repre 229 q. 6
artic 2 ad 3. Et Joann. 21 lect 3. Por loquemedeseo admirar mucho que en
Sapientia de Siga que V. M. por supiedad, y el amor que tiene ala Nacion, y
ya no para aris Sende el Provincial y Definidores como lo previenen los
titulos Generales de Sevilla de 1578. y de Roma 1601. quando estos Capitulo
Generales hablan de personas insuficientes, a quienes no asienten los Regimientos
por la Ley Sepiden. Con fiere a V. M. que en materia p. singular fortuna poder
ora personalm. la dha de haer a V. M. la Representacion, sobre la qual enmar
Siempre mi obligacion a favor de los graduados, y para poder igualm. rep
der a los Cargos, que en se elapal se forman de como se han pasado, los p. M.
fior, S. Rosa, y Sotelo, y se han graduado los p. M. S. S. Martinez, Lobo, y Castro
Sociedad S. M. que eran excelentes los miembros del S. M. S. Rosa. Ma
te Cargo Estimara que V. M. le formara primero, a los que de antemano
fueron al S. M. Castro el grado en contraposition del S. M. S. Rosa
Mas facil Solucion hallo para aver de nado el definitivo del S. M. S. Rosa
p. faltarle los Regimientos, que por la Ley Sepiden no aviendo Leydo los quatro
años en estudios Generales, lo quisiere q. V. M. me preguntara la Razon
no averse graduado al S. M. Sotelo, en contraposition del S. M. S. Rosa
discipulo del S. M. S. Rosa, porque soy mi enemigo, de que para la estimacion
de unos se disminua la de otros; pero una vez preguntada la Causa, puede
V. M. saberla del S. M. S. Rosa, quien no fue ignorante de ciertos que
de San Sebastian H. que no quiero, ni debo decir. Si de quatro Ma
rios sacos de Prov. no he dado alguno a Supeto Nacional de la Mancha
porque tenian en la Sintonia de su Nacion, y con toda la Presen
taturas. Mas no puede V. M. arguir deste antes el odio de la Nacion
quando entre las Presentaturas, que se proveieron, se dieron a esta
cion. Seis de numero, de las quales eran dos de Culpito; con que no
sucedio lo mismo, en las Presentaturas de Culpito, q. en los Magistros
Como en este escrito se dice.

Con esto V. M. S. M. paso a satisfacer al Cargo que V. M. me forma
deseo aver noticiado a V. M. de mi Eleccion hasta aver pasado con Por
mes, no obstante aver precedido algunas diligencias menos confor
me a las Leyes haciendo Definidores, con modo bien extraño
es lo que hicieron no eran del Cuerpo del Capitulo: Hase puede la
max modo. Extraño, el que se halla expreso en varias Leyes, Distine 2.
Capit. 7. num. 2, y aerto. Preciso la dha ruder, en que se hallan todas las
demas Naciones, noteniendo Graduados. Es practica de esta Prov. q.
los Prov. noticien a los p. M. Generales de su Eleccion en el mismo p.
del Definitivo, que tarda algunos dias, por deverse incluir las

209

cedió a ver lo segundo siendo tan claro el
seguir =
Solo pues en el día 15 de Septiemb.^{re} hizo la Sup.^{ca} a V.R.^{ma} la que sigue faere admiti
da Secretara al despacho de V.R.^{ma} q^{ta} tan sinicertam.^{te} y contra lo literal han
entendido estos P.^{es} para persuadirse, q^{ta} esta suspens.^{te} de asignaciones debían
tener Los designados, Vos activa y los nueram.^{te} asignados. Excezer de ella. q^{ta} per
la suspensión de amon.^{te} nos asignacion n^{ra} revocacion de ella, solo pues es
impedim.^{to} del effecto de la amon.^{te} exsistentes: así como la suspensión del
orden, n^{ra} revocacion del orden, n^{ra}da suspensión de orden no exsistente
y solo de susp.^{te} et exersicio. Luego n^{ra} la suspensión q^{ta} V.R.^{ma} pone en ma, que
un impedim.^{to} p.^{ra} q^{ta} no se logren los effectos de la asignacion, y teniendo la
asignacion dos effectos, uno de pertenexer como morador al Conu.^{to} y otro al
de ser vocal en las elecciones Canonicas, para los nueban.^{te} asignados n^{ra}pa
xera q^{ta} se podía suspender este, quando equivale a la privacion de Vos activa
prohibida por Clem.^{te} VIII: ni que se podía Conceder este mismo effecto de la Vos
activa a los de asignados por esta suspensión; pues como de esta suspensión
de asignacion, nos asignacion n^{ra}era; y esto es igualm.^{te} prohibida en el
Primer por Clem.^{te} 8.^o y lo segundo por q^{ta} si esta suspensión como la entien
den fuera Revocacion, ya V.R.^{ma} hubiera Sentenciado ante de oírme el nego
cio principal sobre que es el Pleito, y esto no se puede decir quando es contra
expresa voluntad de V.R.^{ma} como consta por sumi^{to} de pacho, que revoca
este punto a su Sumi^{to} Tribunal. No es pues parcial esta Inuelt^{ta}, ni lo es Co
mo dice el Escriv^{to} La^{da} dada por el Conu^{to} de Valladolid, de Clarando aue
rido válidas las dhas. asignaciones. desde el día que se pronuncian, pue no
se puede negar una verdad tan cierta, como es que la V.^{ta} del Suo^{to} Retorache
al^{to} en q^{ta} se negueto la materia, que se disputa; así como quando uno se sen
tencia a muerte se declara digno del suplicio no puxam.^{te} desde el día q^{ta}
se notifica la V.^{ta} sino desde el día en que comete el Delito.
Habla el Escriv^{to} sobre la Junta; q^{ta} en Medina ture, y dice q^{ta} se rux por lo.
Por. la Autoridad de Su S.^o D^o D^o D^o q^{ta} las Juntas no pueden tener
fuerza de Capit.^o Por.^o para hacer leyes, y gobernar. los Prados, sino es con au
toridad Pontificia, qual la tiene esta Por.^o de Clem.^{te} 8.^o para que la Junta, es

Este tambien el Sr. P. Fr. es el echo de la eleccion, y escandalos que he lla ha
producido En el Conr. de S.º Esteban, ha xto maiores; y dignos de xto mas
dolor, que los q. pretendian causaban la assignaciones. Vexda dexam. S. R.
q. no es posible continex misentim. al Vex. que los favore y Cartas de P. R.
se connextan en que los subditos a Tropellen la Jurisdiccion, ya en el R.º pa-
to de su R.º, cantando la Victoria, y celebrandola con esp. q. x. multiples.

de S. Horra de Madrid y Dñ.^a 2^a de 1723.
 Oremus. dia despues descrita esta semientifico por el S. Mro. Sr. Pedro
 de Almunia Prior del Cony.^{to} de S. Cruz de Segovia, Indispacho de V.^{ma}
 que esta obedezido, Segun, y Como en el se contiene, y solo me queda el dolor
 de no Comprehender mi corta Capacidad el tenor de su Clausulas, y de
 las de el dia Siete de Agosto ag.^{to} despacho Serrefiere, Cuya intellip.
 hedeseado Saver de V.^{ma} para obedezela en todo, Como es de mi obli
 gacion.
 R.^{mo} S. Horra.

Amo. 1870.

Amo de Nro Sr. Genral Fr. Augustin Sepias

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

